**DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**PCL / JAV / RLP**

**DIVISIÓN JURÍDICA**

**MCCN /**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| MINISTERIO DE HACIENDA **OFICINA DE PARTES**  **R E C I B I D O** | | |
|  | | |
| **CONTRALORIA GENERAL**  **TOMA DE RAZON**  **R E C E P C I O N** | | |
| DEPART. |  |  |
| JURIDICO |  |  |
| DEP. T.R. |  |  |
| Y REGISTRO |  |  |
| DEPART. |  |  |
| CONTABIL. |  |  |
| SUB. DEP. |  |  |
| C. CENTRAL |  |  |
| SUB. DEP. |  |  |
| E. CUENTAS |  |  |
| SUB. DEP.  C.P. Y |  |  |
| BIENES NAC. |  |  |
| DEPART. |  |  |
| AUDITORIA |  |  |
| DEPART. |  |  |
| V.O.P., U y T. |  |  |
| SUB DEP. |  |  |
| MUNICIP. |  |  |
| **R E F R E N D A C I O N** | | |
| **REF. POR $** |  |  |
| IMPUTAC. |  |  |
| **ANOT. POR $** |  |  |
| IMPUTAC. |  |  |
|  |  |  |
| DEDUC. DTO. |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

**MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 47, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN EL SENTIDO DE ACTUALIZAR SUS NORMAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 20.016, RELATIVA A LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCION; LA LEY N° 20.071 QUE CREA Y REGULA EL REGISTRO NACIONAL DE REVISORES INDEPENDIENTES DE OBRAS DE EDIFICACION Y LA LEY N° 20.703, QUE CREA Y REGULA LOS REGISTROS NACIONALES DE INSPECTORES TÉCNICOS DE OBRA (ITO) Y DE REVISORES DE PROYECTOS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL, MODIFICA NORMAS LEGALES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE CONSTRUCCIONES Y AGILIZA LAS SOLICITUDES ANTE LAS DIRECCIONES DE OBRAS MUNICIPALES.**

**SANTIAGO,**

**Nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/**

**VISTO:** El D.F.L. Nº 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones; especialmente sus artículos 3° y 105, el D.L. Nº 1.305, de 1975; la Ley Nº 16.391; la Ley N° 20.016, la Ley N° 20.071 la Ley N° 20.703, y las facultades que me confiere el artículo 32 número 6º de la Constitución Política de la República de Chile,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley N° 20.016, publicada en el Diario Oficial el 27 de mayo de 2005, modificó normas del Decreto con Fuerza de Ley Nº 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativas a la calidad de la construcción y que en su artículo único estableció, entre otras materias:
   1. La responsabilidad del propietario del inmueble respecto de terceros que sufran daños o perjuicios como consecuencia de las fallas o defectos de la construcción;
   2. Los plazos y su forma de contar, tratándose de la prescripción para ejercer las acciones para hacer efectivas las responsabilidades introducidas en el artículo 18, por las fallas o defectos de la construcción, tratándose de la estructura soportante, instalaciones o terminaciones de una construcción
   3. La incorporación del Revisor Independiente en un permiso de edificación y en su recepción definitiva;
2. Que la Ley N° 20.071, publicada en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 2005, que crea y regula el registro nacional de revisores independientes de obras de edificación, modificó normas del Decreto con Fuerza de Ley Nº 458, de1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y que fuera modificada por la ley N° 20.703 en lo relativo a:
   1. La mención "de obras de edificación" por "Obras de Construcción" en el nombre del Registro Nacional de Revisores Independientes, creado por la Ley Nº 20.071.
   2. Precisar que constituirá conflicto de interés y por tanto causal de inhabilidad del Revisor Independiente, tratándose de proyectos en predios que pertenezcan en dominio a una sociedad de personas con la cual éste tenga dependencia económica.
   3. Que las sanciones que se determinen según señala el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción, se anoten en el mismo.
3. Que la ley N° 20.703, publicada en el Diario Oficial el 5 de noviembre de 2013, que crea y regula los registros nacionales de inspectores técnicos de obra (ITO) y de revisores de proyectos de cálculo estructural, y modifica normas legales para garantizar la calidad de construcciones y agilizar las solicitudes ante las direcciones de obras municipales, modificó normas del Decreto con Fuerza de Ley Nº 458, de1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, introduciendo en ésta normas, relativas entre otras materias a:
   1. Creación y regulación del Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Obras;
   2. Creación y regulación Registro de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural;
   3. Responsabilidades de los profesionales que intervienen en un permiso de edificación y en la obra de construcción respectiva, siendo estos el arquitecto que realizó el proyecto de arquitectura, del profesional que realizó el proyecto de cálculo estructural, del profesional a cargo de la obra, de los profesionales a cargo de los proyectos de especialidades, así como del inspector técnico de obra (ITO), del revisor independiente de obras de construcción y del revisor del proyecto de cálculo estructural cuando corresponda;
   4. Modificaciones y rectificaciones de deslindes, que serán autorizadas por la Dirección de Obras Municipales;
   5. Procedimiento para tramitar solicitudes ante las Direcciones de Obras Municipales, tratándose de proyectos de predios o edificaciones acogidos a la Ley 19.537 Sobre Copropiedad Inmobiliaria;
   6. Sistema de Control de Calidad de los Procesos de Construcción;
   7. Inhabitabilidad de las edificaciones o exigencia de reparaciones tratándose de edificios que presenten daños que comprometan su estabilidad, hicieren desmerecer el aspecto general de la vía o espacio público o implicaren riesgo de daño a terceros.
4. Que en la elaboración de las disposiciones reglamentarias que conciernen al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por mandato de las mencionadas Leyes N° 20.016, 20.071 y 20.703, es necesario adecuar el texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
5. Que la reglamentación de las normas urbanísticas, si bien fueron explicitadas por la Ley N° 20.016 al incorporarlas en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, serán abordadas específicamente en otra modificación a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
6. Que este proyecto de modificación fue sometido a consulta ciudadana, siguiendo lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución N° 3.288 (V. y U.), de 2015, que establece la Norma de Participación Ciudadana del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus Secretarías Regionales Ministeriales
7. Que previo a la consulta señalada en el considerando anterior, en el mes de septiembre de 2016, se realizó una consulta ciudadana simplificada, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la mencionada Resolución N° 3.288, en la que se invitó a participar a diversos profesionales, colegios profesionales y organismos que a continuación se indican:
8. Colegio de Arquitectos de Chile
9. Colegio de Ingenieros de Chile A.G.
10. Colegio de Constructores Civiles e Ingenieros Constructores de Chile
11. IDIEM
12. Instituto Tecnológico de la Enfierradura para la Construcción A.G., ITEC
13. Asociación de Directores de Obras de Chile
14. Asociación de Oficinas de Arquitectos de Chile A.G.
15. Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Asesora Urbanista I. Municipalidad de Providencia
18. Asesor Urbanista I. Municipalidad de San Miguel
19. Asesora Urbanista I. Municipalidad de Santiago
20. Asesora Urbanista I. Municipalidad de Coyhaique
21. Director de Obras Municipales de Santiago
22. Arquitecto Pablo Guzmán Martínez

p) Arquitecto Oriana Foncea Jiménez

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modifícase la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el D.S. Nº 47, (V. y U.), de 1992, en la siguiente forma:

1. Modifícase el artículo 1.1.2. de la siguiente forma:
   1. Agréganse en el lugar alfabético que corresponda, los siguientes vocablos y sus definiciones:

**“Calculista:** ingeniero civil o arquitecto, autor del proyecto de cálculo estructural, que actúa como persona natural o por una persona jurídica cuyo objeto social comprende la realización de dichos proyectos.”.

“**Modificación de deslindes:** acto administrativo mediante el cual el Director de Obras Municipales autoriza modificar los deslindes comunes de dos o más predios colindantes en áreas urbanas, o en el área rural que han sido subdivididos conforme al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sin afectar derechos de terceros ni bienes nacionales de uso público y sin mediar procesos de fusión o subdivisión del suelo.”.

**"Partidas Principales:** obras y faenas o partidas que debe supervisar el inspector técnico de obras, contempladas en la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones, y las señaladas expresamente para dicho efecto en las especificaciones técnicas de los proyectos de arquitectura, especialidades y de cálculo estructural incluido el estudio de geotecnia o mecánica de suelos.”.

**“Rectificación de deslindes”:** acto administrativo mediante el cual el Director de Obras Municipales autoriza corregir errores manifiestos en la descripción de los deslindes y/o en la anotación de la superficie de un predio, consignados en la memoria explicativa, cuadro de superficie o plano que dio origen al predio, sin afectar predios vecinos o bienes nacionales de uso público.”.

* 1. Sustitúyense los siguientes vocablos y sus definiciones:

**“Inspector técnico de obra (ITO)”:** profesional competente, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Obra a que se refiere la Ley N° 20.703 y que actúa como persona natural o por una persona jurídica cuyo objeto social comprende la inspección técnica de obras.”.

**“Libro de Obras”:** documento que forma parte del expediente oficial de la obra y que se mantiene en ésta durante su desarrollo, en forma permanente y actualizado, en el que se registran, debidamente firmadas, las instrucciones y observaciones sobre el desarrollo de la construcción, que efectúan el arquitecto, el calculista, el profesional competente que realizó el estudio de geotecnia o mecánica de suelos, el constructor, el inspector técnico de obra, los inspectores de la Dirección de Obras Municipales, los inspectores del Cuerpo de Bomberos, los revisores independientes, los revisores de proyecto de cálculo estructural y los proyectistas.”.

**"Proyectista":** profesional o técnico legalmente habilitado, que tiene a su cargo la confección del proyecto de especialidades o de instalaciones, respecto de una obra de edificación o de urbanización, y que actúa como persona natural o por una persona jurídica y cuyo objeto social comprende la realización de dichos proyectos.”.

**“Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural”:** ingeniero civil o arquitecto, encargado de efectuar la revisión del proyecto de cálculo estructural elaborado por el calculista, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural a que se refiere la Ley N° 20.703 y que actúa como persona natural o por una persona jurídica cuyo objeto social comprende el servicio antes señalado.”.

**“Revisor independiente”:** profesional competente, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción, encargado de supervisar, que los anteproyectos, y proyectos de construcción y sus obras, cumplan con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”.

* 1. Elimínanse los siguientes vocablos y su definición: "Red vial básica” y “Supervisor”.

1. Reemplázase en el artículo 1.2.1. los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto por los siguientes:

“Si al momento de solicitarse los permisos no se ha designado al constructor responsable de la ejecución de la construcción o al inspector técnico de obra, cuando corresponda, el propietario deberá informar su contratación a la Dirección de Obras Municipales antes de iniciar las obras, acompañando la patente del constructor o el certificado de inscripción vigente del inspector técnico de obra y del suplente de este último, cuando corresponda. Una vez recibidos los citados antecedentes, el Director de Obras Municipales dictará una resolución que incorpora al permiso a dichos profesionales.

La calidad de Revisor Independiente y la categoría de proyectos y obras que puede revisar, se acreditarán mediante copia del certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción, al momento de solicitar la aprobación del anteproyecto, el permiso de edificación, permiso de loteo o división de un predio que está afecto a utilidad pública, y/o la recepción definitiva parcial o total de obras, para las que hayan sido contratados.

La calidad de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, sea que revise el proyecto completo o solo el estudio de geotecnia o mecánica de suelos, se acreditará mediante copia del certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural, al momento de solicitar el permiso de edificación.

La calidad de inspector técnico de obra se acreditará mediante copia del certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Obra.”.

1. Agrégase en el artículo 1.2.3., el siguiente nuevo inciso segundo:

“En caso que la construcción no fuere transferida, esta responsabilidad recaerá en el propietario del inmueble en que se ejecutó dicha obra, respecto de terceros que sufran daños o perjuicios como consecuencia de las fallas o defectos de aquella.”.

1. Reemplázanse los artículos 1.2.4., 1.2.5., 1.2.6., 1.2.7., 1.2.8. y 1.2.9. por los siguientes:

“**Artículo 1.2.4.** El arquitecto que realice el proyecto de arquitectura, será responsable de cumplir con todas las normas legales y reglamentarias aplicables a dicho proyecto, contenidas o referidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en esta Ordenanza General y en los instrumentos de planificación territorial, así como cumplir, en el ámbito de su competencia, con los requisitos que otras normas legales o reglamentarias, en forma explícita, exijan para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes ante las Direcciones de Obras Municipales, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 1.4.2. de esta Ordenanza. El arquitecto será responsable por los errores en que haya incurrido en el ejercicio de sus funciones, si de éstos se han derivado daños o perjuicios.

Asimismo, el arquitecto será responsable respecto de los cálculos de superficie edificada, de los coeficientes de constructibilidad y de ocupación del suelo, de porcentajes, de cargas de ocupación, de superficies de sombra, de los pisos de las edificaciones y demás antecedentes declarados, cuyos cálculos corresponderá verificar a las Direcciones de Obras Municipales en tanto incidan en el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al respectivo proyecto.

**Artículo 1.2.5.** En los casos que a las solicitudes de permiso de edificación, permiso de loteo o división de un predio que está afecto a declaratoria de utilidad pública, con sus respectivas recepciones definitivas de las obras se acompañe informe favorable de un revisor independiente, este último será subsidiariamente responsable con el arquitecto que realizó el respectivo proyecto, en cuanto a que este y sus obras cumplen con todas las normas legales y reglamentarias que les son aplicables, incluidos aquellos requisitos exigibles por aplicación de lo establecido en el inciso primero del artículo 1.4.2. de esta Ordenanza, en conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 1.2.4. precedente.

Respecto de los proyectos que de acuerdo a la presente Ordenanza requieran obligatoriamente contar con la participación de un revisor independiente, pero que consideren conjuntamente otras edificaciones que no requieran su participación, éste podrá excepcionalmente informar únicamente aquella parte en que su participación es obligatoria, circunstancia que deberá consignarse en el informe correspondiente. En tal caso, la rebaja de derechos contemplada en el artículo 5.1.14. de la presente Ordenanza, solo será aplicable respecto de la parte informada por el revisor independiente. En caso que nada se diga o que estas edificaciones constituyan una unidad estructural y funcional, se entenderá que el Revisor Independiente ha sido contratado para informar la totalidad del proyecto.

Los Revisores Independientes no podrán actuar en tal calidad respecto del mismo proyecto en que les corresponda intervenir como arquitectos, ingenieros, constructores, inspectores técnicos de obra o propietarios. Lo anterior, sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Ley N° 20.071.

Los revisores independientes podrán informar cualquier anteproyecto y/o proyecto de edificación, loteo o división de un predio que está afecto a declaratoria de utilidad pública, aun cuando se trate de proyectos en que no sea obligatoria su contratación conforme al artículo 1.4.23. de esta Ordenanza.

En los casos que una solicitud de permiso de edificación, permiso de loteo o división de un predio que está afecto a declaratoria de utilidad pública, contemple la participación de un revisor independiente, a dicho profesional también le corresponderá informar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las solicitudes de modificación de proyecto que se presenten conforme a lo establecido en los artículos 3.1.9., 5.1.17., 5.1.18. y 5.2.8. de esta Ordenanza, así como las solicitudes de recepción definitiva parcial y total, en cuanto a que las obras se ejecutaron conforme al proyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales y sus respectivas modificaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que les competen en estas mismas materias al constructor y al inspector técnico de obra, en caso que se contemple la participación de este último.

En caso de cese o desistimiento de funciones del revisor independiente durante la tramitación del respectivo permiso o en el período de ejecución de la obra, deberá procederse conforme al artículo 5.1.20. de esta Ordenanza.

El revisor independiente deberá dejar constancia de su revisión, con su firma, en los planos y demás antecedentes del proyecto que haya informado favorablemente, acompañando una lista de los documentos revisados que se presenten ante la Dirección de Obras Municipales, con las solicitudes de permiso que correspondan, de modificación de proyecto y de recepción definitiva parcial o total.

**Artículo 1.2.6.** El constructor a cargo de la obra será responsable de velar que ésta se materialice correctamente, siguiendo las indicaciones de buena ejecución de cada uno de los materiales y conforme a los planos, protocolos de inspección, especificaciones técnicas, detalles e instrucciones que emanen del arquitecto, del calculista, incluido el profesional que realizó el estudio de geotecnia o mecánica de suelos y de los proyectistas.

Los constructores serán responsables por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos, sin perjuicio de las acciones legales que puedan interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes y subcontratistas. Lo anterior, a su vez, sin perjuicio de lo establecido en el número 3 del artículo 2003 del Código Civil.

El constructor a cargo de la obra será responsable de velar que ésta se ajuste a los planos y especificaciones de los respectivos proyectos y que se ejecute conforme a las normas técnicas de aplicación obligatoria.

**Artículo 1.2.7.** Previo al inicio de una obra de edificación o de urbanización, el constructor a cargo de ella deberá elaborar y suscribir un documentoque contendrá las medidas de gestión y control de calidad acorde a las características del proyecto y conforme a los contenidos mínimos establecidos en el artículo 1.4.27. de esta Ordenanza. Este documento deberá mantenerse en el lugar de la obra durante todo el tiempo de ejecución de ésta, y estará a disposición de los profesionales competentes, del inspector técnico de obra y de los inspectores de la Dirección de Obras Municipales. Una copia de dicho documento deberá ser entregada a la Dirección de Obras Municipales al momento de iniciar las respectivas obras.

El constructor deberá verificar que las referidas medidas de gestión y control de calidad se adopten correctamente durante la ejecución de la obra. Terminada la obra, y junto con la solicitud de recepción definitiva, el constructor a cargo deberá presentar una declaración jurada afirmando que las medidas de gestión y de control de calidad fueron aplicadas.

Asimismo, el constructor también deberá mantener en la obra una copia del expediente del proyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales, que contenga los distintos planos y demás antecedentes que correspondan incluidas sus especificaciones técnicas, o sus modificaciones si estuvieran aprobadas, incluyendo igualmente los proyectos de especialidades suscritos por los proyectistas, velando que las faenas se ejecuten conforme a dichos antecedentes.

Será responsabilidad del constructor de la obra, sea de edificación o de urbanización, mantener en ella en forma permanente y debidamente actualizado, un Libro de Obras, conforme a lo establecido en el artículo 1.4.28. de la presente Ordenanza.

**Artículo 1.2.8.** El inspector técnico de obra será responsable de supervisar que las obras de edificación o de urbanización se ejecuten conforme al permiso aprobado y sus modificaciones, al proyecto de arquitectura, al proyecto de cálculo estructural, y a los proyectos de especialidades, incluidos los planos y especificaciones técnicas correspondientes.

En el cumplimiento de su función, el inspector técnico de obra deberá registrar en el Libro de Obras la supervisión que efectúe respecto de las partidas principales que, en las especificaciones técnicas de los proyectos de arquitectura y de cálculo estructural, sus autores hayan contemplado expresamente la necesidad de supervisión por parte de dicho profesional.

Con todo, el inspector técnico de obra estará obligado a supervisar las siguientes partidas de obras de edificación que se indican, que también se entenderán parte de las partidas principales:

**OBRAS DE EDIFICACIÓN**

**1. OBRAS PRELIMINARES**:

- Obras de habilitación del terreno del proyecto.

- Rellenos estructurales cuando corresponda.

- Replanteo y Trazado de niveles. Geometría vial cuando corresponda.

- Excavaciones.

**2. OBRA GRUESA:**

a) FUNDACIONES

- Obras de drenaje y excavaciones, mejoramiento de excavaciones.

- Muros de contención o defensa de terrenos

- Recepción sellos de Fundación.

- Armadura de refuerzo

- Moldajes

- Hormigonado.

b) ESTRUCTURA SOPORTANTE

- Elementos horizontales, verticales e inclinados que componen la estructura soportante: muros pilares, vigas, rampas, escaleras.

- Enfierradura (colocación)

- Moldajes (colocación)

- Hormigonado (si correspondiese)

- Anclajes y/o elementos de fijación. (si correspondiese).

- Unión de componentes. (si correspondiese)

c) ESTRUCTURA TECHUMBRE

- Elementos Verticales, Horizontales e inclinados que componen la estructura soportante.

- Anclajes y/o elementos de fijación.

- Unión de componentes.

- Hormigonado (si correspondiese)

**3. INSTALACIONES (incluidos el empalme a redes existentes).**

a) SANITARIAS. (AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES).

b) ELECTRICIDAD.

c) GAS.

d) SISTEMAS DE EMERGENCIA.

- Red seca y red húmeda.

- Presurización y/o control de humos.

- Sistema de alumbrado de emergencia y circuito de emergencia para bomberos.

- Sistema de detección de humo y sistema de alarmas de incendio.

- Señalizaciones.

e) CLIMATIZACION.

**4. TERMINACIONES:**

a) ELEMENTOS PASIVOS DE PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO.

b) IMPERMEABILIZACIÓN DE RECINTOS HÚMEDOS.

c) HERMETICIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

- Recepción técnica de sellos.

- Revestimientos exteriores.

- Aislación térmica y acústica.

En cada caso, el inspector técnico de obra deberá verificar la correspondencia de la ejecución de la partida, con el o los proyectos aprobados y sus respectivas especificaciones técnicas.

La supervisión de la ejecución de las partidas, debe efectuarse por el inspector técnico de obra de manera presencial, sin perjuicio que este podrá ser remplazado, para dichos efectos, por un suplente que cumpla con todos los requisitos que la Ley N° 20.703 y el Reglamento del Registro de Inspectores Técnicos de Obra, establezcan para desempeñar dicha función respecto de la obra que se está supervisando.

Asimismo, el inspector técnico de obra deberá supervisar oportunamente el cumplimiento de las medidas de gestión y de control de la calidad establecidas por el constructor en el documento señalado en el inciso primero del artículo 1.2.7. de esta Ordenanza, consignando sus observaciones en el Libro de Obras.

**Artículo 1.2.9.** Los proyectistas serán responsables, en sus respectivos ámbitos de competencia, que los proyectos que suscriban cumplan con las normas técnicas aplicables y con las normas establecidas por los organismos competentes.”.

1. Reemplázase el artículo 1.2.11. por el siguiente:

“**Artículo 1.2.11.** Respecto de las responsabilidades por daños y perjuicios a que se refiere el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las personas jurídicas serán solidariamente responsables con el o los profesionales competentes que actúen por ellas como arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros constructores o constructores civiles, sea elaborando proyectos, estudios ejecutando obras o inspeccionándolas, los que deberán individualizarse en el respectivo permiso o autorización y en el Libro de Obras a que se refiere el artículo 1.4.28. de esta Ordenanza.”

1. Elimínase en el artículo 1.2.12. el vocablo “precedentes”.
2. Reemplázase el artículo 1.2.14. por el siguiente:

“**Artículo 1.2.14.** El calculista que suscribe el proyecto de cálculo estructural, incluidos en éste los planos, la memoria de cálculo, las especificaciones técnicas y el estudio de geotecnia o mecánica de suelos, será responsable de cumplir con todas las normas aplicables a dicho proyecto y por los errores en que haya incurrido, en el ejercicio de sus funciones, si de éstos se han derivado daños o perjuicios. Asimismo, será responsable que el proyecto de cálculo sea elaborado en correspondencia con el proyecto de arquitectura, incluidos sus planos y especificaciones.

En los casos que se presente un estudio de geotecnia o mecánica de suelos efectuado por un profesional distinto al calculista, dicho estudio será de exclusiva responsabilidad del profesional que lo suscribe, cuya identificación debe quedar registrada en el permiso.

Corresponderá asimismo al calculista y al profesional competente que realiza el estudio de geotecnia o mecánica de suelos, asistir al constructor para que el proyecto estructural se ejecute de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del permiso de edificación otorgado, dejando constancia en el Libro de Obras de su recepción conforme de las distintas etapas de ejecución de la estructura.

No corresponderá al Director de Obras Municipales ni al revisor independiente, ni tampoco al inspector técnico de obras, revisar la memoria de cálculo, los planos de estructura ni el estudio de mecánica de suelos*,* sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 5.1.7. de esta Ordenanza.

El calculista deberá acompañar una lista de los planos y documentos que suscriba y que se presentan ante la Dirección de Obras Municipales con las solicitudes de permiso o de modificación de proyecto.”.

1. Reemplázase el artículo 1.2.15. por el siguiente:

“**Artículo 1.2.15.** Las acciones civiles para hacer efectivas las responsabilidades del propietario primer vendedor, del arquitecto, del calculista, del constructor, del inspector técnico de obra y demás personas responsables, conforme al artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, prescribirán en los plazos que se señalan a continuación:

1. **En el plazo de diez años**, en el caso de fallas o defectos que afecten a la estructura soportante del inmueble, tales como: pilotes, cimientos, fundaciones, sobrecimientos, muros soportantes, losas, vigas, cadenas, pilares, estructura de techumbres, entramados horizontales, verticales o inclinados de carácter estructural; así como todos sus sistemas y componentes de anclaje, arriostramiento y sujeción.

2. **En el plazo de cinco años**, cuando se trate de fallas o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones. Elementos constructivos tales como muros, rampas, tabiques o cornisas; muros vidriados en las fachadas, tales como muros cortina o parte de las fachadas que consulten este tipo de muros o similares; chimeneas, escaleras y otros elementos autosoportantes; cubiertas, puertas, ventanas, cielos, estructuras no soportantes; bases de pavimentos, estructuras o bases de pisos o de rampas; pavimentos de calzadas, veredas o circulaciones peatonales; revestimientos pesados, tales como enchapes de ladrillo, piedra o similares. Instalaciones, tales como instalaciones, de ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas; redes de instalaciones, tales como de electricidad, de calefacción, de climatización, de gas, sanitarias, de comunicaciones o de telecomunicaciones; redes húmedas y secas de incendio; impermeabilizaciones, aislamiento térmico y acústico; instalaciones y equipos mayores tales como calderas colectivas y termos colectivos; instalaciones y equipos menores tales como calderas o termos individuales; instalaciones de calefacción incluidas sus redes; equipos e instalaciones de emergencia y grupos electrógenos, equipos de presurización, control de humos, ventilaciones y sistemas de impulsión; extracción y manejo de basuras o residuos domiciliarios.

3. **En el plazo de tres años,** si hubiese fallas o defectos que afecten a elementos de terminaciones o de acabado de las obras, tales como revestimientos o enlucidos livianos, pavimentos de terminaciones, marcos de puertas y ventanas, vidrios y cristales, pinturas exteriores e interiores, barnices, alfombras, cerrajería y quincallería, grifería, interruptores y enchufes eléctricos, muebles adosados o empotrados a la construcción; y equipos o artefactos menores tales como sanitarios, eléctricos, de gas, de calefacción y de climatización.

En los casos de fallas o defectos no incorporados expresamente en los numerales anteriores o que no sean asimilables o equivalentes a los mencionados en éstos, las acciones prescribirán en el plazo de cinco años.

Los plazos de prescripción se contarán desde la fecha de la recepción definitiva de la obra por parte de la Dirección de Obras Municipales, con excepción del señalado en el número 3, que se contará a partir de la fecha de la inscripción del inmueble a nombre del comprador en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.”.

1. Reemplázase el artículo 1.2.16., por el siguiente:

**“Artículo 1.2.16.** Los profesionales que actúen en calidad de profesionales especialistas, serán responsables de los estudios que suscriban y las recomendaciones técnicas que éstos contengan.”.

1. Reemplázase el artículo 1.2.17. por el siguiente:

**“Artículo 1.2.17.** Los Revisores de Proyecto de Cálculo Estructural serán subsidiariamente responsables con el profesional competente que realizó el proyecto de cálculo estructural, debiendo verificar que los planos, la memoria de cálculo, incluida en ésta el protocolo de inspección que se defina en la norma técnica, las especificaciones técnicas y el estudio de geotecnia o mecánica de suelos, cumplan con todas las normas aplicables.

El Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural no podrá actuar en tal calidad respecto del mismo proyecto en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad y deberá ser un tercero independiente del calculista y de la persona jurídica por la que éste actúa. En el caso que el Revisor del proyecto de Cálculo Estructural requiera de asesoría en materia de geotecnia o mecánica de suelos, deberá recurrir a los ingenieros, inscritos en el Registro Nacional de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural en la especialidad de geotecnia. La revisión que se efectué en esta materia será de exclusiva responsabilidad del profesional que suscriba el respectivo informe.

El Revisor del Proyecto de Cálculo Estructural deberá dejar constancia de su revisión con un informe favorable y con su firma, en los planos y demás antecedentes del proyecto de cálculo estructural revisado, acompañando una lista de los documentos revisados que se presenten ante la Dirección de Obras Municipales con las solicitudes de permiso de edificación o de modificación de proyecto, o hasta el momento del otorgamiento del permiso de edificación conforme a los dispuesto en el artículo 5.1.26. de esta Ordenanza. En el caso que el informe de revisión del estudio de geotecnia o mecánica de suelos lo suscriba un profesional distinto, deberá cumplir con los requisitos antes señalados.”.

1. Modifícase el artículo 1.3.2. de la siguiente forma:
   1. Reemplázanse los numerales primero al tercero por los siguientes:

“1. La ejecución de cualquier obra de construcción en contravención con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la presente Ordenanza.

2. La ejecución de una obra sin permiso o autorización otorgada por la Dirección de Obras Municipales.

3. La adulteración de los planos del proyecto, especificaciones técnicas y demás documentos de una obra, aprobados por la Dirección de Obras Municipales o por los organismos competentes que correspondan.”.

* 1. Reemplázanse los numerales quinto al octavo por los siguientes:

“5. Negar el acceso a las obras a los funcionarios de la Dirección de Obras Municipales, al arquitecto, al calculista, al revisor independiente, al revisor de proyecto de cálculo estructural, a los proyectistas, al inspector técnico de obra o al Cuerpo de Bomberos.

6. Cambiar el destino de una edificación sin el correspondiente permiso o autorización.

7. La falta de profesionales competentes responsables de la construcción e inspección técnica de la obra, cuando corresponda su contratación.

8. La falta de revisor independiente o de inspector técnico de obra, tratándose de proyectos que requieran su participación, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la presente Ordenanza.”.

* 1. Intercálase el siguiente nuevo numeral 11, pasando el numeral 11 a ser el numeral 12:

“11. Anotaciones en el Libro de Obras de personas sin competencia para hacerlo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 1.4.28. de esta Ordenanza.”.

* 1. Agréganse los siguientes nuevos numerales 13 y 14:

“13. La ausencia en la obra, de los planos del proyecto aprobados con el permiso, incluidas sus especificaciones técnicas y del documento que contiene las medidas de gestión y control de calidad de la construcción, referido en el inciso primero del artículo 1.2.7. de la presente Ordenanza.

14. La ejecución de una obra sin contar con los proyectos de especialidades aprobados por los organismos competentes en los casos que corresponda dicha aprobación y debidamente firmados por el profesional que los elaboró.”.

1. Modifícase el artículo 1.4.1. de la siguiente forma:
   1. Reemplázanse los incisos primero, segundo y tercero por los siguientes:

“La ejecución de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señala esta Ordenanza.

El Director de Obras Municipales concederá el respectivo permiso, aprobación o autorización si los antecedentes acompañados cumplen con las normas urbanísticas aplicables del Instrumento de Planificación Territorial, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la presente Ordenanza, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en la citada Ley General.

En cada caso, el cumplimiento de las normas urbanísticas señaladas en el inciso anterior se verificará sobre la base de los antecedentes que bajo su responsabilidad hubiere acompañado el propietario y los profesionales competentes que suscriben la solicitud, cumpliendo los requisitos de presentación que en cada caso establece la presente Ordenanza.”.

* 1. Reemplázase en el inciso cuarto la frase “autorizaciones y permisos” por la frase “autorizaciones, aprobaciones, permisos y recepciones.”.
  2. Agrégase el siguiente nuevo inciso sexto:

“Las disposiciones del presente Capítulo también serán aplicables a las demás solicitudes que se presentan ante la Dirección de Obras Municipales, tales como solicitudes de fusión, subdivisión, loteo, subdivisión afecta a declaratoria de utilidad pública, copropiedad inmobiliaria, reconstrucción, alteración, demolición, obras preliminares, entre otras, incluidas sus modificaciones y recepciones, salvo los casos en que la presente Ordenanza disponga requisitos o procedimientos especiales.”.

1. Modifícase el artículo 1.4.2. de la siguiente forma:
   1. Agrégase en el inciso primero la expresión “autorizaciones,” a continuación del término “recepciones,”.
   2. Reemplázase los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

“Al recibir un ingreso, la Dirección de Obras Municipales entregará un comprobante debidamente timbrado y fechado. Tratándose de ingresos de solicitudes de aprobación, autorización o permiso el interesado acompañará una lista de los antecedentes presentados. La Dirección de Obras Municipales entregará al interesado una copia timbrada y fechada de dicha lista unas vez efectuado el ingreso.

“El ingreso de solicitudes a la Dirección de Obras Municipales sólo podrá ser rechazado cuando falte alguno de los antecedentes o documentos exigidos para cada tipo de permiso, aprobación o autorización señalados en esta Ordenanza, en cuyo caso se debe emitir un comprobante de rechazo timbrado y fechado en el que se precise la causal en que se funda el rechazo.”.

* 1. Elimínase el inciso quinto.

1. Modifícase el artículo 1.4.7. de la siguiente manera:
   1. Elimínanse los incisos primero al cuarto, pasando el quinto, sexto y séptimo, a ser incisos primero, segundo y tercero, respectivamente.
   2. Reemplázase el inciso séptimo, que pasó a ser tercero, por el siguiente:

“En el caso de anteproyectos de loteo, se entenderá que se mantienen los elementos sustantivos de estos cuando el número de lotes solo se aumenta hasta un 20% y la superficie destinada a vialidad, áreas verdes y equipamiento no se disminuye en más de un 20%.”.

1. Modifícase el artículo 1.4.9. de la siguiente forma:
   1. Reemplázase en el inciso primero la frase “del interesado” por la siguiente frase “del propietario y el arquitecto del proyecto”.
   2. Reemplázase en el inciso primero, a continuación de la segunda coma (,) la frase “la totalidad de las observaciones que” por la siguiente frase: “la totalidad de las observaciones que deriven de la aplicación de las normas urbanísticas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en esta Ordenanza y en los instrumentos de planificación territorial, que”.
   3. Elimínase en la última frase del inciso primero la preposición “de” entre los términos “fin” y “que”.
   4. Intercálase en el inciso segundo el vocablo “urbanísticas” entre los vocablos “normas” y “supuestamente”.
   5. Intercálase el siguiente nuevo inciso tercero, pasando los incisos tercero y cuarto a ser respectivamente los incisos cuarto y quinto:

“Si de la revisión de las normas urbanísticas que correspondan al respectivo proyecto, o de los requisitos que aplicables a la respectiva solicitud, la Dirección de Obras Municipales detectare que faltó adjuntar alguno de los antecedentes exigidos para cada tipo de permiso, aprobación o autorización determinadas en esta Ordenanza, la solicitud deberá ser rechazada, en cuyo caso corresponderá notificar al propietario, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.4.10. de esta Ordenanza, en la que se deberá precisar la causal en que se funda el rechazo.”.

* 1. Reemplázase el inciso que pasó a ser cuarto, por el siguiente:

“Los planos, especificaciones técnicas y demás nuevos antecedentes que se ingresen producto de las observaciones formuladas en el acta, deberán ser suscritas por el propietario y por el arquitecto y, cuando corresponda, por el calculista y por los proyectistas. En caso que la solicitud de permiso cuente con revisor independiente, los nuevos antecedentes deberán ser suscritos por dicho Revisor y, cuando corresponda, por el revisor de proyecto de cálculo estructural. En los nuevos documentos, se indicará la nueva fecha de éstos, reemplazando para todos los efectos legales, los documentos que se modificaron.”.

* 1. Intercálase en el inciso cuarto que pasó a ser quinto, a continuación de la expresión “Municipales,” la frase “conforme a lo señalado en el artículo 1.4.10. de esta Ordenanza,”.

1. Modifícase el artículo 1.4.10. de la siguiente forma:
   1. Reemplázase en el inciso primero, el vocablo “solicitados” por la frase “, autorizaciones y recepciones solicitadas,”.
   2. Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Dentro de dicho plazo, el Director de Obras Municipales deberá verificar que, con el contenido de los antecedentes y cálculos presentados, el proyecto cumple las normas urbanísticas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en esta Ordenanza General y en los Instrumentos de Planificación Territorial, que les fueren aplicables. Verificado lo anterior, concederá el permiso, aprobación o autorización requerida, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en el artículo 128 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.”.

* 1. Intercálanse los siguientes nuevos incisos tercero, cuarto y quinto, pasando los incisos tercero, cuarto y quinto a ser respectivamente los incisos sexto, séptimo y octavo.

“El acta de observaciones a que se refiere el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza, el aviso para el pago de los derechos municipales correspondientes al permiso, aprobación o autorización requerida y el rechazo de las solicitudes, según corresponda, deberán notificarse por escrito, pudiendo ser mediante carta certificada y en forma complementaria podrán notificarse por correo electrónico, o bien, mediante exhibición del listado de dichos actos en el acceso principal a las oficinas de la Dirección de Obras Municipales y/o en el sitio institucional respectivo. Tal listado deberá identificar tanto el número de ingreso de la solicitud como la dirección y rol de avalúo fiscal del inmueble a que se refiere.

Para el pago de los derechos municipales, el propietario tendrá un plazo máximo de 60 días contados desde la notificación señalada en el inciso anterior. Si cumplido este plazo no se realiza el pago de derechos, se tendrá por desistida la respectiva solicitud procediendo el Director de Obras Municipales a su rechazo y devolviendo todos los antecedentes al interesado debidamente timbrados.

Pagados los derechos u otorgada las facilidades para el pago de los mismos, el permiso, aprobación o autorización correspondiente, deberá entregarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó el pago, sin perjuicio que la Dirección de Obras Municipales deba dar cumplimiento a las exigencias de publicidad y de acceso a la información, establecidas en el inciso final del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.”.

* 1. Elimínase en el inciso que pasó a ser sexto, la frase “o del arquitecto proyectista, según corresponda”.
  2. Reemplázase en el inciso que pasó a ser séptimo la frase “en su caso, en que se constate que éstas fueron resueltas”, por la frase “con el objeto de constatar si estas fueron resueltas”.
  3. Agréganse los siguientes nuevos incisos noveno y décimo:

“Las solicitudes que no involucren la aplicación de normas urbanísticas, tales como alteraciones, demoliciones, entre otras, las resolverá el Director de Obras Municipales verificando que se acompañan los antecedentes requeridos para cada solicitud conforme a la presente Ordenanza.

Cuando en la Ley General de Urbanismo y Construcciones o en esta Ordenanza se establezca que una solicitud debe resolverse por parte el Director de Obras Municipales "sin más trámite", se entenderá que debe darle curso sin disponer nuevas diligencias y la Resolución respectiva debe evacuarse dentro de un plazo máximo de 15 días, contados desde el requerimiento.”.

1. Modifícase el artículo 1.4.11. de la siguiente forma:
   1. Reemplázase el encabezado del inciso segundo por el siguiente:

“El anteproyecto aprobado, para los efectos de la obtención del permiso correspondiente, mantendrá su vigencia respecto de las normas urbanísticas contenidas en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y de aquellas que se deriven de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la presente Ordenanza, que le fueren aplicables y con las que se hubiere aprobado dicho anteproyecto. El plazo de vigencia del mismo será de 180 días corridos, salvo en los casos que a continuación se señalan, en que dicho plazo será de 1 año:”

* 1. Reemplázase el numeral 3. del inciso segundo por el siguiente:

“3. Tratándose de anteproyectos de loteo o de edificación que requieran el pronunciamiento de otra repartición pública, para obtener el correspondiente permiso o autorización.”.

* 1. Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“El plazo de vigencia de un anteproyecto se contará desde la fecha de la resolución que lo aprueba, sin perjuicio que la Dirección de Obras Municipales deba dar cumplimiento a las exigencias de publicidad y de acceso a la información, establecidas en el inciso final del artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Si el plazo de vigencia de un anteproyecto venciere un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”.

1. Modifícase el artículo 1.4.12. de la siguiente forma:
   1. Reemplázase en el inciso primero la expresión “interpongan” por la expresión “interpusieren”.
   2. Reemplázase en el inciso primero el vocablo “el”, entre las palabras “solicitar” y “correspondiente”, por la frase “la instrucción del”.
2. Modifícase el artículo 1.4.13. de la siguiente forma:
   1. Intercálase en el inciso primero, entre los vocablos “denegación” y “presuntiva” la frase “expresa o”.
   2. Elimínase en el inciso primero la frase: “, ordenando, si fuera procedente, el otorgamiento inmediato del permiso requerido”.
   3. Agréganse los siguientes nuevos incisos segundo y tercero:

“En caso que el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo resuelva que debe darse curso al permiso, ordenará al Director de Obras Municipales su otorgamiento inmediato, previo pago del 50% de los derechos municipales correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, a beneficio fiscal, e igual pago a la municipalidad respectiva. Tratándose de proyectos donde participa un revisor independiente, el cálculo total de los derechos municipales considerará previamente la rebaja del 30 % señalada en el artículo 116 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Si la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo comprueba que el Director de Obras Municipales no da cumplimiento a lo instruido en el inciso precedente, deberá solicitar a la Contraloría General de la República la instrucción del correspondiente sumario administrativo.”.

1. Modifícase el artículo 1.4.16. de la siguiente forma:
   1. Reemplázase en el inciso primero la frase “3.1.9. y 5.1.17. de esta Ordenanza General” por la frase: “3.1.9., 5.1.17. y 5.1.18. de esta Ordenanza General, según corresponda”.
   2. Reemplázanse los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“Tratándose de permisos que cuenten con informe favorable de un revisor independiente, a la solicitud de modificación de proyecto deberá acompañarse un nuevo informe favorable de dicho profesional.

Asimismo, tratándose de permisos de edificación que de acuerdo a la presente Ordenanza requieran informe de un revisor de proyecto de cálculo estructural, deberá acompañarse un nuevo informe favorable de dicho profesional, cuando se presente una solicitud de modificación de proyecto en la que se altere su estructura.”.

1. Reemplázase el inciso segundo del artículo 1.4.18. por el siguiente:

“Con todo, las postergaciones no afectarán a los anteproyectos aprobados mientras mantengan su vigencia ni a las solicitudes de permisos presentadas con anterioridad a la fecha de dicha publicación.”.

1. Agréganse a continuación del artículo 1.4.21., los siguientes nuevos artículos 1.4.22., 1.4.23., 1.4.24., 1.4.25., 1.4.26. y 1.4.27.:

**“Artículo 1.4.22.** En los casos que a continuación se indican, el propietario que solicite un permiso de edificación o de urbanización, deberá contratar un revisor independiente:

1. Edificios de uso público.

2. Edificios de seis o más pisos.

3. Proyectos acogidos a Conjunto Armónico.

4. Establecimientos destinados a hospedaje tales como: hoteles, apart hoteles, hosterías, de 5 o más pisos.

5. Loteos de viviendas con construcción simultánea de una superficie de terreno superior a 20.000 m2 o que contemple más de 200 lotes.

6. Condominios de Viviendas Tipo B en una superficie de terreno superior a 20.000 m2 o que contemple más de 200 unidades.

7. Condominios tipo A que contemplen más de 200 unidades destinadas a vivienda.

8. Terminales aeroportuarios, portuarios, ferroviarios o de transporte terrestre, con una superficie edificada igual o superior a 5.000 m², o que contemple una carga de ocupación superior a 1.000 personas.

9. Edificios que deban mantenerse en operación ante situaciones de emergencia, tales como hospitales, cuarteles de bomberos, cuarteles policiales, edificaciones destinadas a centros de control de empresas de servicios energéticos y sanitarios, emisoras de telecomunicaciones.

**Artículo 1.4.23.** Tratándose de solicitudes de permisos, modificación de proyecto o recepción definitiva, total o parcial, que cuenten o deban contar con el informe favorable de un revisor independiente, el contenido mínimo de dicho informe será el que se indica a continuación:

**A. Informe para Permiso de Edificación o de Urbanización:**

1. Identificación del proyecto y lista de los antecedentes acompañados, conforme a lo preceptuado en esta Ordenanza, según el tipo de permiso solicitado.

2. Identificación de cada una de las disposiciones específicas y especiales a que se acoge el proyecto, derivadas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de esta Ordenanza o de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables

3. Descripción pormenorizada de la forma en que el proyecto cumple con cada una de las normas legales, reglamentarias, urbanísticas y técnicas que le sean aplicables, contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en esta Ordenanza, en otras leyes y reglamentos y en los instrumentos de planificación territorial correspondientes. Dicha descripción debe considerar los cálculos de superficies, de coeficientes, carga de ocupación, densidad de ocupación, y de aquellos resultantes de la aplicación del beneficio de conjunto armónico, entre otros cálculos.

4. Constancia expresa que el informe es favorable.

**B. Informe de Recepción de Obras**:

1. Certificación que las obras se ejecutaron conforme al permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales y sus respectivas modificaciones.

Si hubiesen existido cambios, deberán adjuntarse los documentos actualizados en los que incidan tales cambios, informando respecto del cumplimiento de la normativa vigente, de conformidad a lo señalado en la letra A de este artículo.

Si las modificaciones alteran el proyecto de cálculo estructural, se deberá verificar que se adjunten los documentos a que se refiere el artículo 5.1.7. de esta Ordenanza, firmados e informados favorablemente por el revisor de proyecto de cálculo estructural, en su caso, de acuerdo al artículo 5.1.25. de esta Ordenanza.

2. Constancia expresa que el legajo de antecedentes que se acompaña comprende la totalidad de los certificados, documentos e informes que proceden conforme a esta Ordenanza y a las disposiciones legales y reglamentarias que aplicables al respectivo proyecto.

3. Constancia expresa que el informe es favorable.

El revisor independiente emitirá su informe favorable y suscribirá los planos y demás antecedentes del expediente que hayan sido elaborados por el arquitecto, si éste cumple con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables, incluidos aquellos requisitos exigibles por aplicación de lo establecido en el inciso primero del artículo 1.4.2., en conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 1.2.4., ambos de esta Ordenanza.

**Artículo 1.4.24**. Tratándose de solicitudes de permisos o modificación de proyecto, que cuenten o deban contar con revisor de cálculo estructural, se deberá emitir un informe favorable, cuyo contenido mínimo será el que se indica a continuación::

1. Identificación del proyecto y lista de los antecedentes acompañados..

2. Constancia expresa que el proyecto de cálculo estructural contiene los documentos a que se refiere el artículo 5.1.7. de esta Ordenanza.

3. Constancia expresa de haber revisado que el proyecto de cálculo estructural, los planos, la memoria de cálculo y las especificaciones técnicas cumplen con todas las normas aplicables.

4. Constancia expresa de haber revisado que los antecedentes de geotecnia o mecánica de suelos cumplen con todas las normas aplicables, salvo que se acompañe un certificado suscrito por un especialista inscrito en el registro de revisores de cálculo en dicha especialidad, que así lo declare.

5. Si concurren modificaciones que alteran el proyecto de cálculo estructural, se deberá verificar que se adjunten los documentos a que se refiere el artículo 5.1.7. de esta Ordenanza, firmados e informados favorablemente por el revisor de proyecto de cálculo estructural.

El revisor de proyecto de cálculo estructural visará y suscribirá los planos y demás antecedentes del proyecto de cálculo estructural, incluyendo la memoria de cálculo, el protocolo de inspección que se defina en la norma técnica, planos de estructura, especificaciones técnicas de diseño, y estudio de geotecnia o mecánica de suelo.

**Artículo 1.4.25** En los casos que a continuación se indican, el propietario deberá contratar un inspector técnico de obra:

**1.** Edificios de uso público.

2. Establecimientos destinados a hospedaje tales como: hoteles, apart hoteles, hosterías, que contemplen una carga de ocupación superior a 100 personas.

3. Edificios que deban mantenerse en operación ante situaciones de catástrofe o emergencia, destinados hospitales, cuarteles de bomberos, cuarteles policiales, edificaciones destinadas a centros de control de empresas de servicios energéticos, sanitarios y de telecomunicaciones.

4. Terminales aeroportuarios, portuarios, ferroviarios o de transporte terrestre, con una superficie edificada igual o superior a 5.000 m², o que contemple una carga de ocupación superior a 100 personas.

Igualmente, deberá contratarse inspector técnico de obra para la totalidad de ~~en~~ aquellos proyectos de edificación que contemplen uno o más de los casos señalados en el inciso anterior.

**Artículo 1.4.26**. En toda obra de edificación, ampliación, reconstrucción, demolición o urbanización, el constructor a cargo de ella deberá establecer medidas de gestión y control de calidad, en un documento que deberá mantenerse en la obra, durante todo el tiempo de ejecución de ésta, a disposición de los profesionales competentes, del inspector técnico de obra si correspondiere y de los inspectores de la Dirección de Obras Municipales.

Dicho documento deberá contener, según las características del proyecto, los siguientes antecedentes y medidas:

**1.** **Medidas de gestión para la ejecución de obras de edificación, urbanización y demoliciones:**

a) Identificación de las fechas de aprobación ante la Dirección de Obras Municipales y servicios respectivos, de cada proyecto constitutivo del expediente que requiera de tales aprobaciones, indicando el lugar de la obra en que estarán a disposición de los profesionales competentes e inspectores.

b) Programación de la obra, con tiempos estimativos, desde el inicio hasta la finalización de las siguientes etapas. Para obras de edificación: obras previas o preliminares, obra gruesa, terminaciones e instalaciones; para obras de urbanización: movimiento de tierra, excavaciones y trazados de obras de pavimentación; y para demoliciones: obras previas o preliminares, obras de demolición y retiro de escombros.

Los tiempos estimativos declarados en el documento con las medidas de gestión y control para las diferentes etapas de la obra, podrán ser modificados conforme al avance de la obra.

c) Identificación de las faenas que requieren permisos o autorizaciones especiales o el aviso respectivo ante la Dirección de Obras Municipales u otra entidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.8.2., 5.8.3. y 5.8.6. de esta Ordenanza, cuando corresponda.

d) Forma en que se dará cumplimiento al artículo 5.8.3. N° 1, referido a mitigar el impacto de las emisiones de polvo y material, cuando corresponda.

e) Forma en que se dará cumplimento a lo establecido en el artículo 5.8.3. N° 2, respecto a la realización de faenas y depósito de materiales o elementos de trabajo en el espacio público, cuando ello haya sido excepcionalmente autorizado por la Dirección de Obras Municipales.

f) Forma en que se dará cumplimento a lo establecido en el artículo 5.8.3. N° 3, referido a aseo en espacio público, que enfrenta la obra, cuando corresponda.

g) Forma en que se dará cumplimento a lo establecido en los artículos 5.8.3. N° 4 y 5.8.4., referido al control del impacto generado por las fuentes transitorias de emisión de ruidos y faenas ruidosas, cuando corresponda.

h) Forma en que se dará cumplimento a lo establecido en el artículo 5.8.5., referido a retiro de escombros y demoliciones, cuando corresponda.

i) Forma en que se dará cumplimento a lo establecido en el artículo 5.8.7., referido a cierros provisionales, cuando corresponda.

j) Forma en que se dará cumplimento a lo establecido en los artículos 5.8.8., 5.8.9. y 5.8.10., referido a instalaciones de andamios, cuando corresponda.

k) Forma en que se dará cumplimento a lo establecido en el artículo 5.8.11., referido a excavaciones en subterráneos, cuando corresponda.

l) Forma en que se dará cumplimento a lo establecido en el artículo 5.8.12., referido a demoliciones, cuando corresponda.

m) Forma en la que se dará cumplimiento, durante de la ejecución de la obra y tras su finalización a la disposición final de residuos de la construcción en lugares autorizados sean estos inertes o no peligrosos, emitido por una empresa autorizada.

n) En caso que el proyecto se haya sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deben identificarse las medidas derivadas de la Resolución de Calificación Ambiental que digan relación con la ejecución de las obras, cuando corresponda.

o) En caso que el proyecto haya presentado un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, debe precisarse la forma en que se efectuarán las adecuaciones en la vialidad afectada, cuando corresponda.

**2**. **Medidas de control de calidad de la construcción:**

**A.** **De los materiales y los elementos industriales**

Señalar cómo se efectuará el control de calidad de los materiales y de los elementos industriales para la construcción, especificados por el arquitecto o el calculista, conforme al Capítulo 5 del Título 5 de esta Ordenanza, referidos a lo menos a:

a) Identificación de los materiales y procesos que deberán ser sometidos a control de calidad o ensayos o certificaciones obligatorias.

b) Programación y definición de la forma de documentar los controles y ensayos.

c) Definición de la calidad esperada de los materiales, conforme a las especificaciones de los proyectos correspondientes.

d) Especificación de los métodos y equipos de medida y ensayo, según las normas técnicas correspondientes.

e) Criterios de aceptación y rechazo de los materiales, en función de la calidad esperada y de los resultados de los ensayos.

**B.** **De los procesos**

Señalar cómo se efectuará el control de calidad de los procesos de la construcción:

a) Identificación de los procesos constructivos relevantes de la obra y las medidas a adoptar para su buena ejecución.

b) Identificación del sistema de montaje de los elementos industriales contemplados en la obra.

**3**. **Medidas de Seguridad durante las faenas:**

a) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.8.3. N° 6, referido a adosamientos en subterráneos, cuando corresponda.

b) Forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.1.3., referido a instalación de faenas, instalación de grúa u otro tipo de maquinaria, excavaciones, entibaciones y socalzados, cuando corresponda.

c) Indicación de la manera en que las entibaciones o socalzados a utilizar en la obra, cumplirán con todos los elementos requeridos conforme a la NCh 3206, Geotecnia – Excavaciones, entibaciones y socalzados.

d) Señalar los elementos complementarios a utilizar en la obra, tales como: alzaprimas, andamios, moldajes, elevadores de materiales, grúa, indicando el tiempo de permanencia de dichos elementos en la obra y cómo dan cumplimento a las normas técnicas respectivas, cuando corresponda.

e) Señalar forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, contenido en el Decreto Supremo N° 594, del Ministerio de Salud, del año 2000.

f) Señalar forma en que se dará cumplimiento a las normas de seguridad de los trabajadores y aseguramiento de las disposiciones de prevención de riesgos durante las faenas.

Terminada la obra, el constructor a cargo de ella deberá presentar ante la Dirección de Obras Municipales una declaración jurada certificando que se han aplicado las medidas de gestión y de control de calidad contempladas en el documento señalado en el inciso primero del artículo 1.2.7. de esta Ordenanza, conforme a los contenidos mínimos establecidos en el presente artículo.

**Artículo 1.4.27**. En toda obra de edificación o de urbanización, el constructor a cargo de la misma, deberá mantener en ella, en forma permanente y debidamente actualizado, un Libro de Obras conformado por hojas originales y dos copias de cada una, con numeración correlativa, en el que se registran, debidamente firmadas, las instrucciones y observaciones sobre el desarrollo de la construcción, que efectúan durante sus inspecciones a la obra, el arquitecto, el calculista, el constructor y el inspector técnico de obra.

También podrán registrar observaciones en el Libro de Obras, los fiscalizadores de obras o inspectores fiscales de los organismos públicos, los inspectores de la Dirección de Obras Municipales y del Cuerpo de Bomberos, estos últimos en lo referido a las condiciones generales de seguridad, seguridad contra incendio y funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios. Lo anterior, sin perjuicio de las anotaciones que pudieren efectuar los revisores independientes, cuando constaten que la obra se está construyendo en contravención a los proyectos informados o proyectados, en su caso.

En la carátula o al inicio del Libro de Obras deberá estamparse o anotarse la siguiente información mínima:

1. Singularización del proyecto.

2. Número y fecha del permiso municipal respectivo y de sus modificaciones, en su caso.

3. Fecha de inicio de las obras, conforme a lo establecido en el artículo 1.4.17. de esta Ordenanza, sea que comiencen una vez obtenido el permiso o mediante las obras preliminares autorizadas conforme al artículo 5.1.3. de esta Ordenanza. En este último caso, deberá anotarse en el Libro de Obras el número y fecha de la respectiva autorización.

4. Nombre completo y rol único tributario del propietario.

5. Nombre completo y rol único tributario del arquitecto.

6. Nombre completo y rol único tributario del calculista.

7. Nombre completo y rol único tributario del constructor a cargo de la obra, cuando ésta se inicie.

8. Nombre completo y rol único tributario del inspector técnico de obra, si lo hubiere.

9. Nombre completo y rol único tributario del Revisor Independiente, si lo hubiere.

10. Nombre completo y rol único tributario del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, si lo hubiere.

11. Nombre completo y rol único tributario de los proyectistas de las instalaciones domiciliarias, urbanizaciones, o de otras especialidades, según corresponda, al iniciarse las obras respectivas.

Cuando las personas antes indicadas efectúen alguna anotación, éstas deberán quedar debidamente firmadas, fechadas y plenamente individualizado el nombre de la persona que las realiza, quien deberá quedarse con una copia de respaldo, quedando la segunda copia en poder del propietario.

El Libro de Obras podrá corresponder a un archivo electrónico, siempre y cuando permita a todos los profesionales e inspectores antes señalados, acceder en la obra a dicho archivo a través de un control biométrico, registrar sus observaciones y suscribirlas con su firma electrónica, sin que puedan modificarse o alterarse posteriormente.

El original del Libro de Obras, o el archivo electrónico impreso de este si correspondiese, se entregará a la Dirección de Obras Municipales al momento de la recepción definitiva total de las obras, para su archivo junto con el expediente correspondiente y permitir su consulta por cualquier interesado. Para los mismos efectos, en caso de recepciones parciales se deberá entregar a la Dirección de Obras Municipales copia autorizada del Libro de Obras, o copia del archivo electrónico impreso de este si correspondiese.

Si se requiriere un nuevo tomo para continuar con las anotaciones en el Libro de Obras, cada tomo deberá numerarse en forma correlativa.

Si en el transcurso de la obra el propietario cambiare o alguno de los profesionales competentes cesare o desistiere de sus funciones, se deberá dejar constancia de ello en el Libro de Obras, sin perjuicio de cumplir con el procedimiento señalado en el artículo 5.1.20. de esta Ordenanza.”.

1. Agrégase un nuevo Capítulo 6 al Título 1:

**“CAPÍTULO 6**

**DE LAS SOLICITUDES RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA**

**Artículo 1.6.1.** Para acoger un condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria establecido en la Ley N° 19.537, se deberán presentar ante la Dirección de Obras Municipales los siguientes antecedentes:

1. Solicitud firmada por el propietario del predio en que se emplazará el condominio y el arquitecto, conforme al Formulario Único Nacional elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

2. Lista de los documentos presentados, firmada por el propietario y el arquitecto.

3. Planos del condominio, con los contenidos que establece el artículo 11 de la Ley N° 19.537, firmados por el propietario y el arquitecto. Tratándose de condominios tipo B, el plano deberá señalar la proporción que le corresponde a cada sitio para la aplicación de las normas urbanísticas sobre coeficientes de constructibilidad, ocupación de suelo y de los pisos superiores entre otras; y de densidad tratándose de condominios de viviendas. Los planos del condominio deben ser concordantes con los planos aprobados con el permiso de edificación, cuando corresponda.

4. Fotocopia del permiso de edificación aprobado y de sus modificaciones, cuando corresponda.

5. Certificado de recepción definitiva de la o las edificaciones, o de las recepciones definitivas parciales, solo en caso que este se hubiere obtenido.

6. Certificado de recepción de obras de urbanización, en caso de predios afectos a declaratoria de utilidad pública.

7. Copia autorizada de la reducción a escritura pública del primer reglamento de copropiedad y de su inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

8. En caso que se solicite ante la Dirección de Obras Municipales acoger al régimen de copropiedad inmobiliaria un predio con edificaciones con permiso y recepción definitiva, se deberá acompañar un informe suscrito de los profesionales competentes respectivos, que acredite el cumplimiento de las normas a que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y que los planos del condominio son concordantes con los planos aprobados con el permiso de edificación.

Los proyectos de edificación podrán acogerse al régimen de copropiedad inmobiliaria, una vez obtenido el respectivo permiso.

**Artículo 1.6.2.** La Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de ingreso, para pronunciarse sobre las solicitudes presentadas. Este plazo se aplicará tanto para la revisión inicial en que pueden formularse observaciones, como para la revisión posterior.

En caso que el Director de Obras Municipales tuviere observaciones que formular a la respectiva solicitud para acoger todo condomino al régimen de Copropiedad Inmobiliaria, se estará al procedimiento que señala el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.

**Artículo 1.6.3.** El Director de Obras Municipales extenderá el certificado que acoge el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria, si los antecedentes presentados cumplen con las normas que les son aplicables, sea de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza o de los instrumentos de planificación territorial.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Director de Obras Municipales verificará que los planos del condominio singularicen con claridad el predio en el que se emplaza; las unidades de dominio exclusivo que integran el condominio, con su respectiva lista; los diferentes sectores que, en su caso, contemple el condominio; los bienes de dominio común, separados de los bienes de dominio común asignados en uso y goce exclusivo, incluidos los estacionamientos de visita; y los estacionamientos que correspondan a la dotación mínima obligatoria, según el plan regulador respectivo o la establecida para los condominios de vivienda social.

En su labor de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, el Director de Obras Municipales cotejará la concordancia entre los planos del condominio y los planos del permiso de edificación respectivo.

**Artículo 1.6.4.** Tratándose de modificaciones de proyectos, que se efectúen en forma posterior a la emisión del certificado que acogió el proyecto a la Ley N° 19.537 y que implique la necesidad de modificar éste, corresponderá que el propietario solicite un nuevo certificado acompañando los antecedentes que se consignan en el inciso primero del artículo 1.6.1. de esta Ordenanza, según corresponda.

Para emitir un nuevo certificado corresponderá acompañar el Acta de la asamblea extraordinaria de copropietarios reducida a escritura pública aprobando esa modificación, salvo que todo el condominio aún permanezca en dominio exclusivo de un solo propietario, en cuyo caso no será necesaria el acta de asamblea, bastando acreditar tal condición con una declaración jurada simple. En estos casos se aplicarán los plazos, procedimientos y reglas establecidas en los artículos 1.6.2. y 1.6.3. de esta Ordenanza.”.

1. Reemplázase el epígrafe del Título 3, por el siguiente:

**“TÍTULO 3**

**DE LA DIVISIÓN DEL SUELO Y LA URBANIZACIÓN”**

1. Reemplázase el epígrafe del Capítulo 1 del Título 3, por el siguiente:

**“CAPÍTULO 1**

**DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SUS TRÁMITES”**

1. Reemplázase el artículo 3.1.1. por el siguiente:

**“Artículo 3.1.1.** El loteo, la subdivisión, la subdivisión afecta a declaratoria de utilidad pública, la fusión, la modificación de deslindes, la rectificación de deslindes y la urbanización de loteos existentes, requerirán permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales, según corresponda.”.

1. Modifícase el artículo 3.1.3. de la siguiente manera:
   1. Elimínase la expresión “proyectista” contenida en los incisos primero y cuarto.
   2. Intercálase en el inciso primero, a continuación de la frase “la fusión,” la frase “aun cuando el lote resultante no cumpla con la superficie predial mínima establecida en el instrumento de planificación territorial,”.
   3. Intercálase en el inciso segundo, entre el término “subdivisiones” y la locución “o” la frase “, modificaciones de deslindes”.
2. Modifícase el artículo 3.1.4. de la siguiente manera:

31.1 Elimínase en el numeral 1 del artículo 3.1.4. el vocablo “proyectista”.

31.2. Agréguese a continuación del numeral 7 el siguiente numeral 8:

“8. Informe Revisor Independiente si este hubiere sido contratado.”.

31.3. Agréguese en el inciso segundo a continuación de “artículo 1.2.2.”, la frase “de esta Ordenanza.”.

1. Modifícase el artículo 3.1.8. de la siguiente manera:
   1. Reemplázase el inciso primero del artículo 3.1.8. por el siguiente:

**“Artículo 3.1.8.** El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización respectiva una vez que haya comprobado que, con el contenido de los antecedentes y cálculos presentados, la solicitud cumple las normas urbanísticas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la presente Ordenanza y en los instrumentos de planificación territorial, previo pago de los derechos que procedan.”.

* 1. Elimínase el inciso cuarto, pasando el inciso quinto actual a ser el inciso cuarto.
  2. Reemplázase el inciso que pasó a ser cuarto por el siguiente:

“Para la determinación de los derechos municipales se estará al procedimiento indicado en el artículo 5.1.14. de esta Ordenanza. En caso que una solicitud de permiso o modificación de proyecto cuente con informe de revisor independiente los derechos municipales se rebajarán en un 30%. En dicha rebaja de derechos se entenderá incluida la participación del revisor independiente tanto en el permiso como en la recepción de las obras de urbanización, debiendo emitir los informes señalados en el artículo 1.4.24. de esta Ordenanza.”.

1. Agrégase a continuación del artículo 3.1.9. los siguientes nuevos artículos 3.1.10. y 3.1.11.:

“**Artículo 3.1.10.** Para solicitar al Director de Obras Municipales la autorización de una modificación de deslindes, se deberán presentar los siguientes antecedentes:

1. Solicitud firmada por el propietario del predio y el arquitecto, en la que se incluirá una declaración jurada simple del propietario como titular del dominio.

2. Certificado de avalúo fiscal vigente.

3. Fotocopia del certificado de informaciones previas.

4. Declaración jurada del propietario, señalando que la modificación de deslindes no afecta a terceros ni a los bienes nacionales de uso público.

5. Declaración jurada ante notario de quienes, según las correspondientes inscripciones de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, aparezcan como propietarios de los predios vecinos eventualmente afectados por la modificación de deslindes, en las que se consigne que no presentan reparos respecto de la modificación propuesta.

Tratándose de modificaciones del deslinde entre un predio y un bien nacional de uso público o un bien fiscal, deberá acompañarse un oficio del Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales, en que se consigne que no presenta reparos respecto de la modificación propuesta.

6. Copia del plano del predio archivado en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En caso de inscripciones de dominio sin plano, se indicará tal situación en el Formulario Único Nacional y en la memoria explicativa.

7. Plano de modificación de deslindes a una escala adecuada para su comprensión, con curvas de nivel al menos cada 2 m., En caso de terrenos de más de 5 ha, las curvas de nivel podrán graficarse, a lo menos, cada 5 m., que contenga los siguientes antecedentes:

a) Representación gráfica de la situación existente del predio, correspondiente al plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces respectivo o, a falta de éste, al plano que grafique la realidad jurídica actual del predio, en la que se consignen la superficie del mismo y las medidas de cada uno de sus deslindes, tanto con los predios vecinos como con los bienes nacionales de uso público.

b) Individualización del o los predios con los que se comparte algún deslinde que se pretende modificar, identificando la dirección de tales inmuebles, su rol de avalúo y el nombre completo de quienes aparezcan como sus propietarios actuales en la correspondiente inscripción de dominio vigente del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

c) Representación gráfica de la realidad material o física del predio, sobre la base de levantamiento topográfico, consignando las medidas de sus deslindes y superficie, destacando los deslindes que modifican sus medidas y el área en que incide la nueva superficie del predio.

d) Representación gráfica de las edificaciones recepcionadas en el predio y de las que se encuentren en ejecución, cuando corresponda.

8. Plano de ubicación del predio a escala no inferior a 1:5.000, con indicación de las vías o espacios de uso público existentes en su proximidad y de otros elementos referenciales relevantes del lugar, que faciliten su identificación.

9. Memoria explicativa de la modificación de deslindes, especificando debidamente la situación que se desea modificar.

En caso de existir edificaciones recepcionadas o con permiso, el Director de Obras deberá verificar que, con la modificación de deslindes, las edificaciones cumplen con las normas urbanísticas aplicables. Para dicho efecto, el arquitecto deberá adjuntar un informe que dé cuenta del cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a cada una de las edificaciones de los predios involucrados. En caso que verifique incumplimiento de las aludidas normas, deberá rechazar la solicitud de modificación de deslindes.

Los planos de levantamiento topográfico deberán presentarse firmados por el propietario y un profesional especialista o profesional competente.

En caso que el Director de Obras Municipales estimare que los antecedentes presentados son insuficientes para acreditar que no se afectan propiedades vecinas, podrá requerir complementar o aclarar la información entregada, o bien, denegar la solicitud, informando las causas del rechazo.

Los derechos municipales a cobrar por la autorización de la modificación de deslindes corresponderán a los indicados en el número 11 de la tabla del artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Para estos efectos se entenderá que la parte del terreno que se modifica corresponde a la variación de superficie entre la situación anterior y la situación que se autoriza.

El Director de Obras Municipales tendrá un plazo de 15 días para pronunciarse sobre la respectiva solicitud de modificación de deslindes.

**Artículo 3.1.11.** Para solicitar al Director de Obras Municipales la autorización de una rectificación de deslindes, se deberán presentar los siguientes antecedentes:

1. Solicitud firmada por el propietario del predio y el arquitecto en la que se incluirá una declaración jurada simple del propietario como titular del dominio.

2. Certificado de avalúo fiscal vigente.

3. fotocopia del certificado de informaciones previas.

4. Declaración jurada del propietario señalando que la rectificación de deslindes no afecta a terceros ni a los bienes nacionales de uso público.

5. Copia del plano del predio archivado en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En caso de inscripciones de dominio sin plano se indicará tal situación en el Formulario Único Nacional y en la memoria explicativa.

6. Plano de rectificación de deslindes a una escala adecuada para la comprensión de la rectificación solicitada, que contenga los siguientes antecedentes:

a) Representación gráfica de la situación existente correspondiente al plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces respectivo o, a falta de éste, al plano que grafique la realidad jurídica actual del predio, en la que se consignen la superficie del mismo y las medidas de cada uno de sus deslindes, tanto con los predios vecinos como con los bienes nacionales de uso público.

b) Representación gráfica de la situación que se solicita rectificar, precisando las medidas y anotaciones a corregir, sea de los deslindes o de la superficie del predio e Individualización del o los predios con los que se comparte algún deslinde que se pretende rectificar, identificando la dirección de tales inmuebles, su rol de avalúo y el nombre completo de quienes aparezcan como sus propietarios actuales en la correspondiente inscripción de dominio vigente del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces.

7. Plano de ubicación del predio a escala no inferior a 1:5.000, con indicación de las vías o espacios de uso público existentes en su proximidad y de otros elementos referenciales relevantes del lugar, que faciliten su identificación.

8. Memoria Explicativa de la situación que se solicita rectificar, especificando el documento que contendría los errores de descripción o de anotación a corregir.

En caso de existir edificaciones recepcionadas o con permiso, el Director de Obras deberá verificar que, con la rectificación de deslindes, las edificaciones cumplen con las normas urbanísticas aplicables. Para dicho efecto, el arquitecto deberá adjuntar un informe que dé cuenta del cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a cada una de las edificaciones del predio involucrado. En caso que verifique incumplimiento de las aludidas normas, deberá rechazar la solicitud de rectificación de deslindes.

En caso que el Director de Obras Municipales estimare que los antecedentes presentados son insuficientes para acreditar que no se afectan propiedades vecinas podrá requerir complementar o aclarar la información entregada, o bien, denegar la solicitud, informando las causas del rechazo.

Los derechos municipales a cobrar por la autorización de la rectificación de deslindes corresponderán a los indicados en el número 9 de la tabla del artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El Director de Obras Municipales tendrá un plazo de 15 días para pronunciarse sobre la respectiva solicitud de rectificación de deslindes.”.

1. Modifícase el artículo 3.4.1. de la siguiente manera:
   1. Elimínase en el numeral 1 del inciso primero el vocablo “proyectista”.
   2. Agrégase al inciso primero, el siguiente nuevo numeral 9:

“9. Comprobante de recepción y disposición final de residuos de la construcción en lugares autorizados, sean estos inertes o no peligrosos, emitido por una empresa autorizada, informando la cantidad de metros cúbicos y la fecha de disposición de dichos residuos; sin perjuicio de lo señalado en el artículo 192 ter de la Ley N° 20.879.”.

* 1. Reemplázase en el inciso segundo la frase “división afecta a utilidad”, por “subdivisión afecta a declaratoria de utilidad pública”.
  2. Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Para otorgar la recepción definitiva, el Director de Obras Municipales deberá revisar únicamente que se acompañen los antecedentes consignados en el inciso primero y el cumplimiento de las normas urbanísticas contempladas en el permiso de loteo o división afecta a declaratoria de utilidad pública, respectiva.”.

* 1. Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“El Director de Obras Municipales tendrá un plazo de 30 días contados desde la presentación de la solicitud para pronunciarse sobre las recepciones definitivas totales o parciales de que trata este artículo. Asimismo, a estas solicitudes les serán aplicables los procedimientos y plazos de reclamación contemplados en el artículo 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.”.

* 1. Intercálase el siguiente nuevo inciso quinto, pasando el inciso quinto a ser el inciso sexto:

“En caso de existir observaciones a la solicitud de recepción definitiva total o parcial, el Director de Obras Municipales deberá ponerlas en conocimiento del propietario y del arquitecto, por escrito, en un solo acto y dentro del plazo a que se refiere el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza. Para tal efecto suscribirá un acta de observaciones de recepción, la que deberá referirse al cumplimiento de las normas contenidas en este artículo, así como aquellos requisitos exigibles conforme a lo establecido en el artículo 1.4.2. de esta Ordenanza.”.

1. Reemplázase en el artículo 4.1.16. el vocablo “proyectista” por “arquitecto”.
2. Modifícase el artículo 5.1.5. de la siguiente manera:
   1. Elimínase en el numeral 1 el vocablo “proyectista”.
   2. Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Los niveles, denominaciones de recintos o zonas del proyecto y superficies declaradas serán de responsabilidad del arquitecto que suscribe el anteproyecto.”.

1. Modifícase el artículo 5.1.6. de la siguiente manera:
   1. Elimínase en el numeral 1 y en la letra a) del mismo numeral, el vocablo “proyectista”.
   2. Agrégase en la letra d) del numeral 1 a continuación del vocablo “proyectos” la frase “y en la obra, quienes también deberán firmar la solicitud de permiso según el Formulario Único Nacional”.
   3. Reemplázase la letra e) del numeral 1 por la siguiente:

“e) Si el proyecto corresponde, en todo o parte, a alguno de los casos contemplados en el artículo 1.4.22. de esta Ordenanza.”

* 1. Reemplázanse los numeral 3, 4 y 5 por los siguientes:

“3. Formulario único de estadísticas de edificación elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas INE.

4. Informe del Revisor Independiente, si este hubiese sido contratado.”.

5. Informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural acompañando de una lista de los documentos revisados, cuando corresponda su contratación.”.

* 1. Intercálase en el numeral once, a continuación de la expresión “proyecto,” la frase:

“explicitando cuáles de estas debe supervisar el inspector técnico de obra, especialmente las que se refieran al cumplimiento de normas de seguridad contra incendio o estándares previstos en esta Ordenanza”.

* 1. Intercálase en el inciso segundo entre la palabra “niveles” e “y”, la frase: “denominaciones de recintos o zonas del proyecto”.

1. Modifícase el artículo 5.1.7. de la siguiente manera:
   1. Reemplázase el numeral 1 del inciso tercero por el siguiente:

“1. Cargas permanentes y sobrecargas verticales por metro cuadrado lineal o puntual, tanto fijas como móviles.”.

* 1. Reemplázase en el numeral 3 del inciso tercero la locución “admitidas” por la locución “admisibles”.
  2. Intercálase los nuevos numerales 4 y 5 en el inciso tercero, pasando el numeral 4 a ser el numeral 6.

“4. Deformaciones admisibles de los elementos estructurales resistentes verificados en relación con las deformaciones admisibles determinadas para cada uno de esos elementos de acuerdo a la normativa técnica vigente.

5. Tensiones de trabajo de los elementos estructurales resistentes verificados en relación con las tensiones admisibles determinadas para cada uno de esos elementos, de acuerdo a la normativa técnica vigente aplicable.”.

* 1. Reemplázase el numeral 4 del inciso cuarto, por el siguiente:

“4. Especificaciones Técnicas de diseño en las que se singularizarán aquellas que debe supervisar el inspector técnico de obra, así como aquellas que incluyan las características de los materiales considerados en el proyecto, zona sísmica donde se construirá el proyecto y el tipo de suelo de fundación, de acuerdo a la clasificación sísmica del terreno de fundación, contenida en la tabla del art. 6° del Decreto N° 61 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reemplaza la tabla 4.2 de la NCh 433.”.

* 1. Agrégase en el inciso quinto, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“No obstante, el revisor independiente deberá verificar que el proyecto contenga la memoria de cálculo y los planos de estructura, conforme a los contenidos mínimos señalados en los incisos precedentes.”.

1. Modifícase el artículo 5.1.8. de la siguiente manera:
   1. Reemplázase en el inciso segundo la expresión “el artículo 1.2.7.” por “el artículo 1.4.27.”.
   2. Reemplázase en el inciso segundo la expresión “el artículo 1.2.9.” por “el artículo 1.4.26. de la misma”.
   3. Intercálase en el inciso tercero, a continuación del vocablo “técnico” la siguiente frase: “de obra”.
2. Modifícase el artículo 5.1.14. de la siguiente manera:
   1. Intercálase a continuación del primer punto seguido del numeral 5. la siguiente oración:

“Para determinar exactamente la superficie afectada por la modificación, el arquitecto deberá adjuntar en los respectivos planos de planta, un cuadro con las superficies aprobadas y las que se modifican.”.

* 1. Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“En los casos que una solicitud de permiso o de una modificación de proyecto cuente con informe favorable de un Revisor Independiente, los derechos municipales se reducirán en un 30%. La participación del revisor independiente comprende tanto la labor de informar el permiso como la recepción de las obras de edificación, debiendo emitir para ello los informes señalados en el artículo 1.4.24. de esta Ordenanza.”.

* 1. Agrégase el siguiente nuevo inciso tercero:

“Si la Dirección de Obras Municipales hubiese dispuesto la consignación de algún monto al momento de ingresar una solicitud de aprobación de anteproyecto o una solicitud de permiso, dicho monto se descontará del derecho municipal que corresponda por el permiso.”.

1. Agrégase en el artículo 5.1.15. el siguiente nuevo inciso segundo:

“El informe sobre calidad del subsuelo no será necesario cuando dicha información se encuentre señalada en el proyecto de cálculo estructural, debiendo indicarse tal circunstancia en la respectiva solicitud.”.

1. Modifícase el artículo 5.1.17. de la siguiente manera:
   1. Agrégase en el numeral 1 del inciso primero, a continuación del vocablo “edificación” la siguiente frase “y si existen normas urbanísticas involucradas”.
   2. Reemplázase el numeral 5 por el siguiente:

“5 Planos con las modificaciones, incluyendo el cuadro de superficies singularizando las áreas que se modifican e indicando en ellos o en esquema adjunto los cambios con respecto al proyecto original, o a la última modificación aprobada, en su caso, firmados por el arquitecto y el propietario.”.

* 1. Elimínase el numeral 6, pasando los numerales 7, 8, 9 y 10 a ser respectivamente, los numerales 6, 7, 8 y 9.
  2. Agrégase en el numeral que pasó a ser 8, a continuación de la locución “anterior” la siguiente frase “, y de sus modificaciones, si las hubiere”.
  3. Intercálase el siguiente nuevo numeral 10, pasando el numeral 10 a ser el numeral 11:

“10. Planos con las modificaciones de la estructura, indicando en ellos o en esquema adjunto, los cambios con respecto al proyecto original o a la última modificación aprobada, en su caso, firmada por el calculista.”.

* 1. Reemplázase el numeral que pasó a ser 11 por el siguiente:

“11. Firma del calculista e informe favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda.”.

* 1. Intercálanse los siguientes nuevos incisos segundo y tercero, pasando el inciso segundo a ser el inciso cuarto.

“El Director de Obras Municipales aprobará la modificación de proyecto, previa verificación de las normas urbanísticas que procedan, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4.10. de esta Ordenanza.

En caso que hubiere observaciones que formular, se procederá conforme al artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.”.

* 1. Reemplázase el inciso que pasó a ser cuarto por el siguiente:

“Una vez aprobada la modificación de proyecto, y para todos los efectos legales, los nuevos antecedentes reemplazarán a los documentos originales que se modifican, correspondiendo se conserven en el expediente los documentos reemplazados.”.

1. Modifícase el artículo 5.1.21. de la siguiente manera:
   1. Reemplázase el numeral 1 en el inciso primero por el siguiente:

“1. Si la obra se estuviere ejecutando sin el permiso o autorización correspondiente o en disconformidad con él.”.

* 1. Intercálase el siguiente nuevo numeral 3 en el inciso primero, pasando los numerales 3, 4 y 5 a ser respectivamente los numerales 4, 5 y 6.

“3 Si la obra se ejecutare en ausencia de la supervisión del inspector técnico de obra, al momento de ejecutarse las partidas principales establecidas en el artículo 1.2.8. de esta Ordenanza.”.

* 1. Reemplázase en el inciso primero, el numeral 4 por el siguiente:

“4. Si no se mantienen en la obra copia de los documentos a que se refiere el párrafo primero del inciso tercero del artículo 5.1.16. tercero de esta Ordenanza.”.

* 1. Intercálase en el numeral que pasó a ser 5 del inciso primero, a continuación de la expresión “5.1.20.” la frase “de esta Ordenanza,”.

1. Reemplázase en el artículo 5.1.22. el inciso segundo por el siguiente:

“La Dirección de Obras Municipales deberá comunicar oportunamente al constructor y al inspector técnico de obra, cuando corresponda, los reclamos recibidos. Asimismo, comunicará de estos reclamos al propietario y al arquitecto que suscribe el proyecto.”.

1. Modifícase el artículo 5.1.23. de la siguiente manera:
   1. Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:

“1. Al solicitar la recepción definitiva parcial el arquitecto deberá informar cómo la parte a recepcionar puede habilitarse independientemente, junto con señalar las medidas adoptadas para que la parte de la obra que se recepciona no se vea afectada por las obras que se continúen desarrollando en la parte aún no recepcionada, debiendo incorporar dichas medidas como un anexo al documento de medidas de gestión y control de calidad, cuando corresponda.”.

* 1. Reemplázase en el numeral 2 la frase “le pudieran afectar” por la siguiente: “fueren exigibles respecto de la parte que se recepcionará”.
  2. Agrégase en el inciso segundo, a continuación del vocablo “expediente” la frase: “, si se acompañan los documentos y antecedentes señalados en los artículos 5.2.5. y 5.2.6. de esta Ordenanza, los que también serán incorporados al expediente”.
  3. Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Con todo, en la solicitud de recepción definitiva parcial, suscrita por el propietario y el arquitecto, se deberán adjuntar los certificados de servicios que corresponda y autorizaciones que procedan.”.

1. Modifícase el artículo 5.1.25. de la siguiente manera:
   1. Elimínase en el numeral 3 el vocablo “sociales”.
   2. Reemplázase el numeral 4 por el siguiente:

“4. Edificios de 3 o más pisos cuyo destino predominante sea oficinas.”.

* 1. Reemplázase el numeral 5 por el siguiente numeral:

“5. Establecimientos destinados a hospedaje tales como: hoteles, apart-hoteles, hosterías, de 3 o más pisos.”.

* 1. Intercálase el siguiente nuevo numeral 6, pasando los numerales 6 y 7 a ser respectivamente, los numerales 7 y 8:

“6. Terminales aeroportuarios, portuarios, ferroviarios o de transporte terrestre, con una superficie edificada igual o superior a 5.000 m2, o que contempla una carga de ocupación superior a 1.000 personas.”.

* 1. Elimínase el inciso segundo.

1. Reemplázase el inciso primero del artículo 5.1.27. por el siguiente:

**“Artículo 5.1.27**. El Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural revisará el proyecto de acuerdo con las normas técnicas que se indican a continuación y verificará su cumplimiento en lo que le sea aplicable:

Diseño estructural en general – Sobrecargas:

NCh 431 Construcción - Sobrecargas de nieves.

NCh 432 Cálculo de la acción del viento sobre las construcciones.

NCh 433 Diseño sísmico de edificios. 3.

NCh 1537 Diseño estructural de Edificios - Cargas permanentes y sobrecargas de uso.

NCh 2369 Diseño sísmico de estructuras e instalaciones industriales.

NCh 2432 Bloques macizos de hormigón celular - Especificaciones

NCh 2745 Análisis y diseño de edificios con aislación sísmica.

NCh 3171 Diseño estructural - Disposiciones generales y combinaciones de cargas.

Mecánica de suelos y fundaciones:

NCh 1508 Geotecnia - Estudio de mecánica de suelos.

Estructuras de acero:

NCh 427 Especificaciones para el cálculo de estructuras de acero para edificios.

NCh 428 Ejecución de construcciones de acero.

NCh 1159 Acero estructural de alta resistencia y baja aleación para construcción

Estructuras de albañilería:

NCh 169 Construcción - Ladrillos Cerámicos - Clasificación y Requisitos.

NCh 181 Bloques de hormigón para uso estructural - Requisitos generales.

NCh 1928 Albañilería armada - Requisitos para el diseño y cálculo.

NCh 2123 Albañilería confinada - Requisitos de diseño y cálculo.

Estructuras de hormigón armado:

NCh 170 Hormigón - Requisitos generales.

NCh 205 Acero - Barras reviradas para hormigón armado.

NCh 211 Barras con resaltes en obras de hormigón armado.

NCh 218 Acero - Mallas de alta resistencia para hormigón armado – Especificaciones.

NCh 219 Construcción - Mallas de acero de alta resistencia - Condiciones de uso en el hormigón armado.

NCh 430 Hormigón armado - Requisitos de diseño y cálculo.

NCh 434 Barras de acero de alta resistencia en obras de hormigón armado.

NCh 859 Acero - Alambres desnudos, sin tensiones internas, para tendones para hormigón pretensado – Especificaciones.

NCh 860 Acero - Cordones desnudos de acero, sin tensiones internas, para tendones para hormigón armado – Especificaciones.

NCh 1173 Acero - Alambre liso o con entalladuras de grado AT-56-50H, para uso en hormigón armado – Especificaciones.

NCh 1174 Construcción - Alambre de acero, liso o con entalladuras, de grado AT56- 50H, en forma de barras rectas - Condiciones de uso en el hormigón armado.

NCh 1498 Hormigón - Agua de amasado – Requisitos.

NCh 1934 Hormigón preparado en central hormigonera.

NCh 1998 Hormigón - Evaluación estadística de la resistencia mecánica.

NCh 2182 Hormigón y Morteros - Aditivos - Clasificación y requisitos.

Estructura de madera:

NCh 819 Madera preservada - Pino Radiata- Clasificación según uso y riesgo en servicio y muestreo NCh 1970/1 Especies latifoliadas - Clasificación visual para uso estructural - Especificaciones de los grados de calidad.

NCh 1970/2 Especies coníferas - Clasificación visual para uso estructural Especificaciones de los grados de calidad.

NCh 1198 Madera - Construcciones en madera – Cálculo.

NCh 1990 Madera - Tensiones admisibles para madera estructural.

NCh 2148 Madera laminada encolada estructural - Requisitos e inspección.

NCh 2165 Tensiones admisibles para la madera laminada encolada estructural de pino radiata.

NCh 1207 Pino radiata - Clasificación visual para uso estructural - Especificaciones de los grados de calidad NCh 2151 Madera laminada encolada estructural – Vocabulario.

Materiales y componentes:

NCh 148 Cemento - Terminología, clasificación y especificaciones generales

NCh 203 Acero para uso estructural – Requisitos.

NCh 204 Acero - Barras laminadas en caliente para hormigón armado.”.

1. Reemplázase en el artículo 5.2.3., a continuación de, “Dirección de Obras Municipales” la frase “el Revisor Independiente y el Inspector Técnico”, por la siguiente “el arquitecto, el calculista, el Revisor Independiente y el Inspector Técnico de Obra”.
2. Modifícase el artículo 5.2.5. de la siguiente manera:
   1. Reemplázase en el inciso primero la frase “o el supervisor, en su caso” por la frase “y el arquitecto”.
   2. Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Sin perjuicio de las recepciones definitivas parciales, habrá en todo caso una recepción definitiva total de las obras. En caso de recepciones definitivas parciales se dejará constancia que se trata de ésta.”.

* 1. Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“A la solicitud de recepción definitiva total o parcial, según sea el caso, se deberá dar cumplimiento a los requisitos señalados en este artículo y acompañar los certificados y demás documentos que corresponda, de acuerdo al artículo 5.2.6. de esta Ordenanza y, en el caso de un proyecto de urbanización con construcción simultánea, los señalados en el artículo 3.4.1. de la misma.”.

* 1. Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“El Director de Obras Municipales otorgará la recepción, previa verificación que las obras ejecutadas sean concordantes con las normas urbanísticas del permiso otorgado y sus modificaciones, si las hubiere.”.

* 1. Reemplázanse los incisos quinto, sexto y séptimo por los siguientes:

“Los plazos dispuestos en el artículo 1.4.10. de esta Ordenanza, incluida la reducción de plazo en caso de acompañarse informe favorable de un revisor independiente, serán aplicables a las solicitudes de recepciones definitivas parciales o totales.

En caso de existir observaciones, el Director de Obras Municipales deberá ponerlas en conocimiento del propietario, del arquitecto y del revisor independiente cuando corresponda, por escrito, en un solo acto y dentro del plazo máximo señalado en este artículo. Para tal efecto suscribirá un acta de observaciones de recepción y se procederá conforme al artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.

Si en las obras que se solicita recepcionar no hubiera normas urbanísticas involucradas, el Director de Obras Municipales otorgará el certificado de recepción definitiva total o parcial verificando, únicamente, que se acompañan los antecedentes requeridos conforme al artículo 5.2.6. de esta Ordenanza.”.

1. Modifícase el artículo 5.2.6. de la siguiente manera:
   1. Reemplázase en el inciso segundo la frase “del barrio o población en que estuviere ubicada.” por la siguiente: “, tratándose de los casos contemplados en el artículo 2.2.4. de esta Ordenanza.”.
   2. Reemplázase el encabezado del inciso tercero por el siguiente:

“Junto a la solicitud de recepción definitiva total o parcial de la obra, firmada por el propietario y el arquitecto, se acompañará el legajo de antecedentes que comprende el expediente completo del proyecto construido, en que se encuentren incluidos la totalidad de las modificaciones y documentos que se indican a continuación:”.

* 1. Reemplázanse los numerales 1 al 7 del inciso tercero por los siguientes:

“1. Informe del arquitecto, que certifique que las obras se han ejecutado de acuerdo al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones aprobadas si se hubieren efectuado.

2. Informe del revisor independiente cuando lo hubiere, que certifique que las obras se han ejecutado de acuerdo al permiso de edificación aprobado, incluidas sus modificaciones aprobadas, según la letra B del artículo 1.4.24. de esta Ordenanza.

3. Declaración jurada del constructor a cargo de la obra, afirmando que las medidas de gestión y de control de calidad fueron aplicadas, conforme al artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en armonía con el artículo 1.4.26. de esta Ordenanza.

4. Informe del inspector técnico de obra, cuando corresponda, que señale que la obra fue construida conforme a las normas técnicas de construcción aplicables a la ejecución de la obra y al permiso de edificación aprobado, incluidas sus modificaciones aprobadas.

5. El Libro de Obras, a que se refiere el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 1.4.27. de esta Ordenanza.

6. Copia del Plan de Evacuación ingresado al Cuerpo de Bomberos, con su correspondiente constancia de acuso de recibo, cuando se trate de edificaciones cuya carga de ocupación sea igual o superior a 100 personas, destinadas a equipamientos, edificaciones colectivas y actividades productivas. En caso de recepciones parciales, si la sección que se solicita recepcionar contempla la carga de ocupación indicada, corresponderá cumplir con esta exigencia, sin perjuicio de incorporar en la recepción definitiva total la copia del plan de evacuación por la totalidad de la obra.

7. Certificado de dotación de agua potable y alcantarillado, emitido por la Empresa de Servicios Sanitarios que corresponda o por la autoridad sanitaria, según proceda.”.

* 1. Agréganse al inciso tercero, los siguientes nuevos numerales 8 al 13:

“8. Copia de la declaración de instalaciones eléctricas interiores con la constancia de acuso de recibo en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, respecto de su correcta ejecución.

9. Copia de la inscripción de la declaración de la instalación interior de gas con la constancia de acuso de recibo en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, respecto de su correcta ejecución.

10. Declaración de instalaciones de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, emitida por el instalador, cuando proceda.

11. Documentación de la instalación de ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, a la que se refiere el numeral 2 del artículo 5.9.5. de esta Ordenanza.

12. Certificados de ensaye de los hormigones, barras de acero, perfiles estructurales de acero, piezas de madera y albañilerías empleados en la obra, cuando estos formen parte de la estructura soportante, de acuerdo con las normas oficiales, cuando proceda.

13. Comprobante de recepción y disposición final de residuos de la construcción en lugares autorizados, sean estos inertes o no peligrosos, emitido por una empresa autorizada, informando la cantidad de metros cúbicos y la fecha de disposición de dichos residuos; sin perjuicio de lo señalado en el artículo 192 ter de la Ley N° 20.879.”.

* 1. Reemplázase en el inciso cuarto, la frase “en el sentido de” por la frase: “suscrita por el propietario y el arquitecto, en el sentido de indicar”.
  2. Intercálase en el inciso cuarto, a continuación de la expresión “5.1.7.” la frase “de esta Ordenanza.”.
  3. Intercálase el siguiente nuevo inciso quinto, pasando los incisos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno a ser los incisos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente:

“En caso que la obra tuviere cambios menores respecto del proyecto aprobado deberá procederse conforme al artículo 5.2.8. de esta Ordenanza.”.

* 1. Reemplázase el inciso que pasó a ser noveno por el siguiente:

“Tratándose de la recepción definitiva de una obra menor a que alude la letra A del N° 2 del artículo 5.1.4. de esta Ordenanza, se adjuntarán al expediente todos los antecedentes que correspondan, conforme a lo indicado en el presente artículo. Asimismo, cuando las instalaciones de agua potable, alcantarillado, electricidad u otras contempladas en el proyecto, hubieren requerido un aumento de la capacidad autorizada por el organismo competente, se deberán acompañar los certificados de recepción correspondientes.”.

1. Reemplázase en el numeral seis del artículo 5.6.13. el vocablo “proyectista” por el vocablo “calculista”.
2. Modifícase el artículo 5.7.10 de la siguiente manera:
   1. Reemplázase la tabla contenida entre los incisos primero y segundo por la siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| TIPO DE TERRENO | PRESIONES  ADMISIBLES ESTATICAS  (kg/cm2) | | |
| 1. Roca sana (no deleznable)  2. Roca blanca (deleznable)  3. Ripio arenoso denso  4. Ripio limo arcilloso  5. Arena densa  6. Arena suelta  7. limo arcilloso, Arcilla limosa  8. Arcilla | 20  5  4  3  2  1  1  0,5  0,5 | a  a  a  a  a  a  a  a | 25  8    7  5  3  2  1,5  0,8 |

* 1. Intercálase un nuevo inciso segundo, pasando a ser los incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, a ser los incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo respectivamente:

“Las presiones indicadas son válidas para terrenos que se encuentren en condición natural no removida, sin presencia de material orgánico, con topografía eminentemente plana y en condiciones de humedad seca a semi húmedo.”

* 1. Agrégase en el inciso segundo que pasó a ser tercero, antes del punto final, la siguiente frase: “, en base a un estudio de mecánica de suelos usando como referencia la NCh 1508.”.
  2. Reemplázase en el inciso quinto que pasó a ser sexto, el vocablo “proyectista” por la frase “arquitecto o calculista”.
  3. Agrégase el siguiente inciso final:

“En caso que el terreno de fundación esté compuesto por dos o más tipos de terrenos indicados en la tabla anterior, la presión admisible corresponderá a la del material de menor capacidad.”.

1. Reemplázase en el artículo 5.7.22. el vocablo “proyectista” por la frase “arquitecto o el calculista”.
2. Reemplázase el encabezado del inciso primero del artículo 5.8.3. por el siguiente:

“**Artículo 5.8.3.** Conforme a lo establecido en el artículo 1.4.26. de esta Ordenanza, el constructor a cargo de una obra de edificación, ampliación, reconstrucción, demolición o urbanización, cuando elabore el documento de medidas de gestión y control de calidad, deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:”

**DISPOSICION TRANSITORIA**

El presente Decreto entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese.

**MICHELLE BACHELET JERIA**

**PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**PAULINA SABALL ASTABURUAGA**

**MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

DISTRIBUCIÓN:

CONTRALORÍA

DIARIO OFICIAL

GABINETE MINISTRA

SUBSECRETARÍA

DIVISIONES MINVU

CONTRALORÍA INTERNA MINVU

AUDITORÍA INTERNA MINVU

SEREMI MINVU (TODAS LAS REGIONES)

SERVIU (TODAS LAS REGIONES)

SIAC

OFICINA DE PARTES

Ley N° 20.285 Art/6